

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09
Unidad de Gestión
Educativa Local -

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 000002658

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 23 ABR. 2025

Visto el Expediente N° 3677786 -2025, Documento N° 6292732, Opinión Legal N° 0218 -2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de **cuarenta (40)** folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 971-2025-D.S.A.III-AGA-UGEL-09_H, el Jefe del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la **solicitud sobre el pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación bajo el concepto del 30% de la remuneración total o íntegra**, solicitado por Doña: DIAZ VILLARREAL, SILVIA YSABEL; invocando para ello el artículo 48° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212.

En atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede de la UGEL, emite el **Informe Técnico N° 106-2025-EAP-JAGA-UGEL 09 - Huaura**, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

Que, se precisa en el Art. 10º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que lo dispuesto en el Art. 48º de la Ley del Profesorado – Ley N°24029, Modificada por la Ley 25212, el pago de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se **APLICA SOBRE LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE**.

Sin embargo, el D.S N° 051-91-PCM, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración total **SERÁN CALCULADAS EN FUNCIÓN A LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE**, con excepción de las compensaciones por tiempo de servicio, bonificación diferencial, bonificación personal y beneficio vacacional.

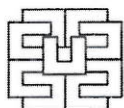
Por D. Leg. N°847 se establece que las remuneraciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto, entre otros, de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, continuaran percibiéndose en el mismo monto de dinero percibidos actualmente, derogando todas las disposiciones legales o administrativas que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Que, con Resolución Ministerial N° 132-2013-ED de fecha 19.03.13 se declara que las Resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio civil que disponen se realice el recalcule de la bonificación especial por Preparación de Clases y evaluación por el 30% de la remuneración total que perciben los recurrentes en unos casos, así como el cálculo de la bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total, en otro caso, que se detallan en el anexo de la citada Resolución, **han sido emitidas en agravio a la legalidad administrativa vigente y al interés público.**

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local -

Que, el Numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32185; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, dispone que **“se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)”**.

Que de acuerdo al Decreto Regional N° 003-2012-GRL/PRES establecen disposiciones para el Pago Devengado e Intereses Legales bonificación especial por **Preparación de Clases y Evaluación** del 30% de la Remuneración Total Mensual a que se refiere la Ley del Profesorado, ya que según el D.S. N°04-2013-ED Reglamento de Ley de la Reforma Magisterial, en su Disposición Complementaria, Artículo Único, deroga los D.S. N°019-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto por el presente D.S. Por lo tanto, no es factible atender lo solicitado por la administrada DIAZ VILLARREAL, SILVIA YSABEL toda vez que lo requerido va en contra de la normatividad vigente.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0218-2025-A.L./UGEL.N°09-H, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 927-2025-EAP-JAGA-UGEL-09-H**;

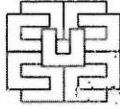
De conformidad con la Ley N° 28044, “Ley General de Educación” DL. N° 276 “Ley de Bases a Carrera Administrativa”, DS. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 004-2019-JUS; DS N° 015-2002-ED, “Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local”;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre el pago de los devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación bajo el concepto del 30% de la remuneración total o íntegra, peticionado por Doña: DIAZ VILLARREAL, SILVIA YSABEL con DNI N° 15690072, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0218-2025-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

**Unidad de Gestión
Educativa Local -**

Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Húaúra, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mag. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú